



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 146-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ADMISIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito Distrito Metropolitano, 30 de septiembre de 2024.- A las 12:15.- **VISTOS.** - Agréguese al expediente: **i)** Sentencia de recurso de apelación suscrita por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **ii)** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0261-M de 24 de septiembre de 2024, suscrito por el secretario general encargado de este Tribunal.

ANTECEDENTES. -

1. El 26 de julio de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito suscrito por el magister Julio Eduardo Yépez Franco, quien comparece como Director de Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Manabí¹, acompañado del abogado defensor José Pinargote Cedeño; quien interpone denuncia en contra de los señores: Rodrigo Andrés Proaño Villavicencio; Eduardo Patricio Plaza Daza; Isacio Antonio Mera Sabando; y Richard Eduardo García Loor, por el presunto cometimiento de una infracción relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, tipificado en el numeral 1 del artículo 281 del Código de la Democracia².
2. El 23 de agosto del 2024, en mi calidad de juez de instancia emití el auto³ de archivo de conformidad a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo de Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El 27 de agosto del 2024, ingresó a través de correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito⁴ firmando electrónicamente por el abogado José Pinoargote Cedeño, en representación del abogado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la

¹ Expediente fs. 151-156.

² "Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento".

³ Expediente fs. 172-175

⁴ Expediente, fs. 178



Delegación Provincial Electoral de Manabí del Consejo Nacional Electoral, con el cual, presentaron el recurso de apelación en contra del auto de archivo dispuesto el 23 de agosto de 2024.

4. El 30 de agosto de 2024, mediante auto⁵ se concedió la apelación interpuesta al auto de archivo, por lo que se remitió el expediente a la Secretaría General de este Tribunal.
5. El 30 de agosto de 2024, mediante acta⁶ de sorteo No. 146-30-09-2024-SG se radicó la competencia al magíster Guillermo Ortega Caicedo, como juez sustanciador, conforme la razón⁷ sentada por el secretario general encargado de este Tribunal.
6. El 10 de septiembre de 2024, mediante auto⁸, el juez sustanciador admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto.
7. El 18 de septiembre de 2024, mediante sentencia⁹ el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conformado por la abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Joaquín Viteri, magíster Guillermo Ortega Caicedo, abogado Richard González Dávila y el doctor Roosevelt Cedeño López, resolvió:

***“PRIMERO.-** Aceptar el recurso de apelación interpuesto por el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí en contra del auto de archivo dictado el 23 de agosto de 2024, dentro de la causa Nro. 146-2024- TCE.*

***SEGUNDO.-** Dejar sin efecto el auto de archivo de 23 de agosto de 2024, emitido por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (...).”*

8. El 24 de septiembre de 2024, según consta el memorando¹⁰ Nro. TCE-SG-OM-2024-0261-M, suscrito por el secretario general encargado de este Tribunal que la sentencia se encuentra ejecutoriada por lo cual se remitió a este despacho el expediente original de la presente causa con el fin que se proceda a continuar con la tramitación.

⁵ Expediente fs. 181-182.

⁶ Expediente fs. 191-192

⁷ Expediente fs. 197.

⁸ Expediente fs. 194-195.

⁹ Expediente fs. 209-219 vta.

¹⁰ Expediente fs. 218.



9. El 24 de septiembre de 2024, conforme se verifica de la razón¹¹ sentada por la secretaria relatora ad-hoc se recibió en este despacho tres (3) cuerpos compuestos de doscientos diecisiete (217) fojas.

Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en el artículos 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 70 numerales 5 y 13 del Código de la Democracia; y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 inciso primero del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de juez de instancia **ADMITO A TRÁMITE** la denuncia por infracción relativa a la no presentación del informe de rendición de cuentas de campaña de la dignidad de alcalde municipal del cantón Tosagua de la Provincia Manabí, tipificada en el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia; presentada por el magister Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, **DISPONGO**:

PRIMERO: Citar a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, con el contenido del presente auto, con la copia certificada de la denuncia y también con copias del expediente íntegro en digital de la presente causa a los denunciados:

- a) Al señor Rodrigo Andrés Proaño Villavicencio, en calidad de responsable de manejo económico de la dignidad de Alcalde municipal del cantón Tosagua de la Provincia Manabí, se le citará en:

"(...) en la provincia de Portoviejo, parroquia 18 de Octubre, Calles: Avenida Manabí entre Tiburcio Macias y Sebastián Guillen dentro de la Urbanización San Marino Casa: predio N°20 celular: 0987157896 correo electrónico rodrigopv350@hotmail.com"

- b) Al señor Eduardo Patricio Plaza Daza, en calidad de procurador común de la alianza, Lista 1-33, se le citará en:

"(...) en su domicilio ciudad de Guayaquil Parroquia Tarqui ciudadela Alborada calle; 2da peatonal entre Demetrio Aguilar Malta y Jose María Egas etapa Manzana: ID-H 12 Casa: Villa Nro 12. Celular 0989454199"

- c) Al señor Isacio Antonio Mera Sabando, en calidad de jefe de campaña se le citará en:

"(...) en su domicilio, en la ciudad Portoviejo, Parroquia Colon sitio la Mocora, Calle 5 de Julio entre Av. Portoviejo y Vía Santana a un costado de Salón de belleza Rossy (en vía sentido Portoviejo Sant Ana a la Altura de la Mocora pasando el Restauran San Andrés la primera entrada a la izquierda para tomar la calle 05 de Julio hasta el final el tercer predio a mano izquierda, casa de una planta naranja con cerca mixta de hormigón y madera)"

¹¹ Expediente fs. 220.



- d) Al señor Richard Eduardo García Loor, en calidad de candidato a alcalde del cantón Tosagua, provincia de Manabí, se le citara en:

"(...) en su lugar domicilio en la ciudad de Tosagua provincia de Manabí en la calles: 24 de Mayo entre Cristóbal Hidalgo y calle Bolívar (casa de una planta con patio amplio sembrado con árboles frutales cerca mixta de hormigón y metal)"

SEGUNDO: Fijar para el martes 22 de octubre del 2024 a las 10h00 para que se lleva a cabo la audiencia única de pruebas y alegatos a desarrollarse en la sala de audiencias ubicada en el segundo piso del Tribunal Contencioso Electoral situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

TERCERO: Se hace saber a los denunciados que:

- a) Deberán designar un abogado defensor a fin de que les asista durante todo el proceso;
- b) De no tener un profesional de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un defensor público para que ejerza su derecho a la defensa;
- c) De acuerdo a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales tienen cinco (5) días a partir de la citación para contestar el contenido de la denuncia, pudiendo en el mismo escrito anunciar y presentar las pruebas de descargo. El escrito deberá ser presentado en las oficinas del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito;
- d) Podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho;
- e) Se le previene que, de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral;
- f) Deberán señalar correo electrónico para futuras notificaciones.

CUARTO: Remitir atento oficio al titular de la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de un defensor o defensora pública en la referida audiencia, para garantizar el derecho a la defensa del presunto infractor; a tal efecto remítase con la copia certificada de la denuncia, escrito de aclaración y también con copias simples del expediente íntegro en digital de la presente causa.



Se requiere al señor defensor público, remita el listado con los nombres, apellidos, números celulares y correo electrónicos de contacto del o los defensores que sean designados en el presente caso.

QUINTO: Oficiar con el contenido del presente auto al Comandante de la Policía Nacional del Distrito Eugenio Espejo, en su despacho ubicado en la ciudad de Quito, para que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 257 del Código de la Democracia, garantice el orden público durante la audiencia oral de prueba y alegatos, que tendrá lugar el día martes 22 de octubre del 2024, a las 10:00, en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.

SEXTO: Tramitar la presente causa en términos (días hábiles), por no corresponder a una causa derivada del período electoral en curso.

SÉPTIMO: Notificar con el contenido del presente auto al denunciante.

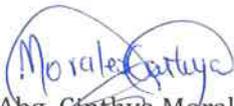
- Magíster Julio Eduardo Yépez Franco y su abogado defensor en los correos electrónicos: dpemanabi@cne.gob.ec; julioyepes@cne.gob.ec; josepinoargote@cne.gob.ec y borysgutierrez@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 21 asignada por el Tribunal Contenciosos Electoral.

OCTAVO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOVENO: Actúe la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para fines de Ley.


Abg. Cinthya Morales Q.
**SECRETARIA RELATORA
AD-HOC**



